



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 53

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2015-00129	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE GIRALDO PINTA ACOSTA	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2015-00167	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOAQUIN LEON CARLOSAMA TORO	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00086	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO SANTACRUZ DELGADO	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00087	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA PEREGRINA GUAQUEZ BECERRA	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00093	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNEY ANDRADE MONCAYO	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00099	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO ANDRADE ANDRADE	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00102	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLADYS DEL SOCORRO HIGIDIO ANDRADE	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00113	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE IGNACIO CHAVARRIAGA VELASQUEZ	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00124	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MILLER MENANDRO ANDRADE VILLADA	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00127	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCO ANTONIO OJEDA MAYA	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA BEATRIZ NARVAEZ DELGADO	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00137	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ DANY ARAUJO MUÑOZ	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00146	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO GOMEZ NARVAEZ	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

2017-00153	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RICAURTE ARMERO GAMBOA	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00177	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNER OLIVER MINDA GUERRERO	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00178	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILMAR ALFREDO BRAVO OJEDA	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00179	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIDA DEL CARMEN MINDA GOMEZ	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00186	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CELESTINO SANCHEZ MUÑOZ	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00194	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GILMER EFREY GOMEZ MINDA	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2017-00195	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEYSY MAGALY URBANO MORENO	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2018-00012	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DENIS ARBEY TENORIO DELGADO	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2019-00071	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS WILSON ROMERO URBANO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2019-00096	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM ALEXANDER ANDRADE DIAZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2019-00115	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIDA VERONICA MATABAJAY ANDRADE	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2019-00207	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME ARLEY ARTEAGA ESPAÑA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2020-00093	EJECUTIVO	MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ	VIICTOR HERNANDO FAJARDO MOLINA	AUTO REQUIERE A DEMANDANTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00069	PERTENENCIA	JORGE ARTURO CASTILLO ZEA	FLORICELDA ZEA CASTILLO Y OTROS	AUTO SIN LUGAR A TENER EN CUENTA CONTESTACION Y GLOSA	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

2021-00097	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ILDE ARNOL AROCA NARVAEZ	AUTO PRESCINDE PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS CONCLUSION	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00100	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME VARGAS LUGO	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00102	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	HUMBERTO ANDRADE	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00103	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	FLOR ALBA MARIA HIGIDIO DELGADO	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00104	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CINNDY ALEXANDRA GUAQUEZ	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE Y OFICIA	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00112	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	HERMINSUL CARLOSAMA BURBANO	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00115	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNARDO RODRIGUEZ GALINDEZ Y OTRO	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA MARGOTH NOGUERA	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00124	EJECUTIVO	YURI BOLAÑOS NARVAEZ.	JEFFER MANUEL CASA SANABRIA	AUTO REQUIERE A DEMANDANTE, GLOSA MEMORIAL Y OFICIA	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00135	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESTELA BERNARDITA GOMEZ Y OTRO	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESTELA BERNARDITA GOMEZ RODRIGUEZ	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00137	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NANCY BERNARDA DE LA CRUZ MARTINEZ	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

2021-00139	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GERARDO ARMERO CORDOBA	AUTO GLOSA MEMORIAL AL EXPEDIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
2021-00154	EJECUTIVO	BANCAMIA S.A.	JHON ALEXANDER RENGIFO SOLARTE	AUTO RECHAZA DEMANDA	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0839
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2015-00129
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: JORGE GIRALDO PINTA ACOSTA

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que JORGE GIRALDO PINTA ACOSTA, identificado con C.C. No. 1.086.922.115, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 414 de 05 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 05/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 05 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0840
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2015-00167
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: JOAQUIN LEON CARLOSAMA TORO

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que JOAQUIN LEON CARLOSAMA TORO, identificado con C.C. No. 98.195.163, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 415 de 05 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 05/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 05 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0841
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00086
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: LUIS ALFONSO SANTACRUZ DELGADO

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 29 de julio de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que LUIS ALFONSO SANTACRUZ DELGADO, identificado con C.C. No. 14.890.040, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 418 de 05 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 05/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 05 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0842
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00087
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: MARIA PEREGRINA GUAQUEZ BECERRA

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 29 de julio de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que MARIA PEREGRINA GUAQUEZ BECERRA, identificada con C.C. No. 27.444.621, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 419 de 05 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 05/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 05 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0843
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00093
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: HERNEY ANDRADE MONCAYO

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que HERNEY ANDRADE MONCAYO, identificado con C.C. No. 98.195.149, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 449 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0844
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00099
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: LIBARDO ANDRADE ANDRADE

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 29 de julio de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que LIBARDO ANDRADE ANDRADE, identificado con C.C. No. 98.195.493, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 420 de 05 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 05/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 05 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0845
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00102
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: GLADYS DEL SOCORRO HIGIDIO ANDRADE

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 29 de julio de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que GLADYS DEL SOCORRO HIGIDIO ANDRADE, identificado con C.C. No. 27.442.994, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 421 de 05 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 06/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 06 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0846
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00113
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: JOSE IGNACIO CHAVARRIAGA VELASQUEZ

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que JOSE IGNACIO CHAVARRIAGA VELASQUEZ, identificado con C.C. No. 3.382.782, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 448 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0847
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00124
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: MILER MENANDRO ANDRADE VILLADA

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que MILER MENANDRO ANDRADE VILLADA, identificado con C.C. No. 98.196.761, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 447 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0848
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00127
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: MARCO ANTONIO OJEDA MAYA

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que MARCO ANTONIO OJEDA MAYA, identificado con C.C. No. 98.195.043, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 446 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0849
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00136
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: MARIA BEATRIZ NARVAEZ DELGADO

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que MARIA BEATRIZ NARVAEZ DELGADO, identificado con C.C. No. 1.086.921.009, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 445 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0850
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00137
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: LUZ DANY ARAUJO MUÑOZ

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que LUZ DANY ARAUJO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.007.797.126, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 444 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0851
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00146
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: ORLANDO GOMEZ NARVAEZ

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que ORLANDO GOMEZ NARVAEZ, identificado con C.C. No. 1.086.922.128, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 442 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0852
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00153
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: RICAURTE ARMERO GAMBOA

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que RICAURTE ARMERO GAMBOA, identificado con C.C. No. 98.195.112, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 441 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0853
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00177
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: BERNER OLIVER MINDA GUERRERO

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que BERNER OLIVER MINDA GUERRERO, identificado con C.C. No. 1.086.924.475, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 440 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0854
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00178
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: WILMAR ALFREDO BRAVO OJEDA

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que WILMAR ALFREDO BRAVO OJEDA, identificado con C.C. No. 98.196.580, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 439 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0855
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00179
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: ELIDA DEL CARMEN MINDA GOMEZ

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que ELIDA DEL CARMEN MINDA GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.086.922.121, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 438 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0856
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00186
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: CELESTINO SANCHEZ MUÑOZ

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que CELESTINO SANCHEZ MUÑOZ, identificado con C.C. No. 15.810.204, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 437 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0857
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00194
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: GILMER EFREY GOMEZ MINDA

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que GILMER EFREY GOMEZ MINDA, identificado con C.C. No. 98.196.909, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 436 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0858
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00195
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: DEYSY MAGALI URBANO MORENO

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que DEYSY MAGALI URBANO MORENO, identificado con C.C. No. 27.444.312, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 435 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0859
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00012
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: DENIS ARBEY TENORIO DELGADO

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que DENIS ARBEY TENORIO DELGADO, identificado con C.C. No. 98.196.823, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 434 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 11/08/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 11 de agosto de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta del escrito mediante el cual la señora MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ, en su calidad de demandante, solicita la terminación del proceso No. 2020-00093, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0864
Radicación: 526874089001 2020-00093
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ
Demandado: VICTOR HERNANDO FAJARDO MOLINA

San Lorenzo-Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ, actuando como demandante a nombre propio dentro del presente asunto, allega a este despacho memorial mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decrete el levantamiento de medidas cautelares y se efectúe el desglose de los documentos con constancia de cancelación de la obligación a favor del demandado.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibídem, los documentos contentivos de la obligación solo podrán desglosarse a petición del deudor.

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que en aplicación del decreto No. 806 de 2020, la presentación de la demanda se realizó de manera virtual y los documentos originales (letras de cambio No. 1 por valor de \$1.000.000 y No. 2 por valor de \$500.000) se encuentran en poder de la demandante, el despacho la requerirá para que, en el lapso de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, entregue a este despacho judicial los documentos originales y así, una vez se resuelva sobre la solicitud de terminación del proceso, solventar las ordenes de desglose previsto en el artículo 116 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ, en calidad de demandante para que, en el lapso de los cinco (05) días siguientes a la notificación de



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

esta providencia, entregue a este despacho judicial los documentos originales (letras de cambio No. 1 por valor de \$1.000.000 y No. 2 por valor de \$500.000).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,

**HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 7:00 AM.**

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez, del memorial presentado por El abogado ERWIN SIGIFREDO GUANCHA ROSALES, en calidad de apoderado de la señora FLORICELDA ZEA DE CASTILLO; así como de la respuesta de LA FIDUPREVISORA y la ANT. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0865
Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2021-00069
Demandante: JORGE ARTURO CASTILLO ZEA
Demandado: FLORICELDA ZEA CASTILLO Y OTROS.

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que al despacho se allega un memorial de contestación de la demanda presentado por el abogado ERWIN SIGIFREDO GUANCHA ROSALES, identificado con C.C: No. 80.205.117 expedida en Bogotá y T.P. No. 156.327 del C.S.J., en calidad de apoderado de la señora FLORICELDA ZEA CASTILLO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 73 del Código General del Proceso establece que: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

El artículo 96 del CGP en su inciso final consigna que: *“A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer”.*

A su turno, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 establece que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

De lo anterior se colige que, para que un poder sea aceptado requiere, además de la manifestación inequívoca de la voluntad del poderdante, los datos de identificación del proceso y las facultades expresas conferidas al abogado, una antefirma del poderdante



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

con sus datos de identificación y un mensaje de datos transmitiéndolo, lo cual no se acredita en este asunto, por cuanto si bien no es posible exigir al apoderado la remisión del poder firmado de puño y letra del poderdante o exigirle a que realice la autenticación del mismo; sin embargo, es carga del apoderado judicial demostrar que el poderdante le otorgó el poder, acreditando su envío a través de mensaje de datos el cual deberá corresponder a la dirección electrónica de la demandada, con lo cual se tendría constancia de su manifestación de voluntad, supuesto de hecho que estructura la veracidad del poder.

Aunado a lo anterior, en el poder se consigna un correo electrónico del abogado ERWIN SIGIFREDO GUANCHA, el cual es erwingro6@gmail.com; no obstante al realizar la consulta en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – SIRNA, el abogado no registra ningún correo electrónico en dicha base de datos, por lo cual tampoco se acredita el incumplimiento del inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Por tales razones, y toda vez que el poder no cumple con los requisitos legales, no se podrá tener por contestada la demanda por parte de la señora FLORICELDA ZEA CASTILLO.

También obra en el expediente un memorial radicado el 6 de septiembre de 2021, mediante el cual FIDUPREVISORA informa que no le asiste ningún interés en hacerse parte dentro de este proceso, en consecuencia, siendo que tal entidad comparece como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, dicho memorial se agregará al expediente.

Así mismo, la Agencia Nacional de Tierras –ANT- remite memorial fechado de 14 de julio de 2021, el cual, junto con sus anexos, se glosarán al expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la contestación de la demanda allegada por la demandada FLORICELDA ZEA CASTILLO.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente el memorial de 31 de agosto de 2021 allegado por la FIDUPREVISORA – entidad vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, quien actúa como acreedor hipotecario y fue citado para que haga valer sus prerrogativas, en los terminos del artículo 375, numeral 5 del C.G del P.

TERCERO: GLOSAR al expediente el memorial de 14 de julio de 2021 allegado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

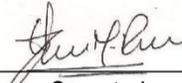


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021). En la presente fecha doy cuenta al señor Juez que se venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, y la parte demandante se ha pronunciado respecto de las mismas. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0866
Referencia: Proceso No. 2021-00097
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ILDE ARNOL AROCA NARVAEZ

San Lorenzo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial, sería del caso convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C. G. P.), tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 443 ibídem, sin embargo este Despacho considera que estamos en el escenario propio para dictar sentencia anticipada conforme al inciso 2 del artículo 278 ejusdem (“*Cuando no hubiere pruebas por practicar*”), en concordancia con el precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, previsto en la sentencia SC18205-2017 del 3 de noviembre de 2017 y la sentencia SC974-2018 (2016-02466-00) del 9 de abril de 2018, con ponencia del Honorable Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y en reciente pronunciamiento donde puntualmente se indica:

“...los jueces tienen la obligación de, una vez advertido el no cumplimiento del debate probatorio o que de llevarse este último a cabo resultaría inocuo (numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso -CGP-), proferir el fallo sin trámites adicionales.”

Ello significa que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es insustancial, de proferir sentencia definitiva sin



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

otros trámites, los cuales se tornan innecesarios al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.”¹

Lo anterior, por cuanto para resolver este litigio se allegaron los títulos valores base de recaudo, por parte del demandante junto con sus endosos, carta de instrucciones, tablas de amortización y estado de endeudamiento.

Ahora bien, el demandado ILDE ARNOL AROCA NARVAEZ en su escrito de excepciones propone las siguientes: 1) Pago parcial, aduciendo haber realizado un pago por la suma de \$2.580.000 el 20 de febrero de 2020 y otro pago por la suma de \$3.000.000 realizado el día 01 de agosto de 2020, de los cuales no aporta recibos, y 2) Imposibilidad de pago debido a la pandemia COVID 19.

De estas excepciones se corrió traslado a la parte demandante mediante auto de veintisiete (27) de agosto de 2021, ante el cual Banco Agrario de Colombia S.A. a través de su apoderado judicial, presenta memorial en el que informa que los pagos a que hace referencia el demandado sí existen y fueron tenidos en cuenta al momento de presentar la demanda, para lo cual aporta seis recibos para acreditar de pagos parciales que el señor ILDE ARNOL AROCA NARVAEZ ha realizado.

Entonces, se decretará por ser pertinente y conducente las pruebas solicitadas por la parte demandante, esto es:

- Pagaré No. 048426100040471
- Endoso en Propiedad de banco Agrario a Finagro del pagaré No. 048426100040471
- Endoso en propiedad de Finagro a Banco Agrario del pagaré No. 048426100040471.
- Carta de Instrucciones de 26 de febrero de 2019.
- Tabla de Amortización de la obligación No. 725048420669627, expedido el 27 de mayo de 2021.
- Pagaré No. 048426100033269
- Endoso en Propiedad de banco Agrario a Finagro del pagaré No. 048426100033269
- Endoso en propiedad de Finagro a Banco Agrario del pagaré No. 048426100033269
- Carta de Instrucciones de 15 de diciembre de 2016.
- Tabla de Amortización de la obligación No. 725048420562368, expedido el 27 de mayo de 2021.

¹ CSJ Sala Civil, Sentencia SC-19022019 (11001020300020180197400), Jun. 5/19.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

- Estado de Endeudamiento Consolidado de las obligaciones No. 725048420669627 y No. 725048420562368, expedidos el 27 de mayo de 2021.
- Anexo 1: Recibo de pago de fecha 03/agosto/2020 por valor de \$3.000.000
- Anexo 2: Recibo de pago de fecha 11/junio/2019 por valor de \$337.000
- Anexo 3: Recibo de pago de fecha 09/febrero/2018 por valor de \$1.221.000.
- Anexo 4: Recibo de pago de fecha 08/febrero/2019 por valor de \$2.000.000.
- Anexo 5: Recibo de pago de fecha 25/febrero/2019 por valor de \$900.000.
- Anexo 6: Recibo de pago de fecha 20/febrero/2020 por valor de \$2.580.000.

Ahora bien, el demandado en su escrito de excepciones señala que aporta copia de recibo de pago realizado el 20 de febrero de 2020, por un valor de \$2.580.000, de la obligación No. 725048420562368; y otro recibo de pago de 01 de agosto de 2020, por un valor de \$3.000.000, de la obligación No. 725048420669627, sin embargo, no fueron allegados como anexos a su contestación. Pese a lo anterior, dichas pruebas ya no resultan necesarias, toda vez que dichos documentos fueron allegados por el propio demandante con su contestación a las excepciones y que ya fueron decretadas.

De tal suerte que las pruebas anteriormente señaladas resultan suficientes y necesarias para proferir sentencia sin más trámites adicionales, por lo tanto, se prescindirá de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en su lugar se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegaciones finales antes de proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Visto el informe de secretaría, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN LORENZO-NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:

- Pagaré No. 048426100040471
- Endoso en Propiedad de banco Agrario a Finagro del pagaré No. 048426100040471
- Endoso en propiedad de Finagro a Banco Agrario del pagaré No. 048426100040471.
- Carta de Instrucciones de 26 de febrero de 2019.
- Tabla de Amortización de la obligación No. 725048420669627, expedido el 27 de mayo de 2021.
- Pagaré No. 048426100033269



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

- Endoso en Propiedad de banco Agrario a Finagro del pagaré No. 048426100033269
- Endoso en propiedad de Finagro a Banco Agrario del pagaré No. 048426100033269
- Carta de Instrucciones de 15 de diciembre de 2016.
- Tabla de Amortización de la obligación No. 725048420562368, expedido el 27 de mayo de 2021.
- Estado de Endeudamiento Consolidado de las obligaciones No. 725048420669627 y No. 725048420562368, expedidos el 27 de mayo de 2021.
- Anexo 1: Recibo de pago de fecha 03/agosto/2020 por valor de \$3.000.000
- Anexo 2: Recibo de pago de fecha 11/junio/2019 por valor de \$337.000
- Anexo 3: Recibo de pago de fecha 09(febrero/2018 por valor de \$1.221.000.
- Anexo 4: Recibo de pago de fecha 08/febrero/2019 por valor de \$2.000.000.
- Anexo 5: Recibo de pago de fecha 25/febrero/2019 por valor de \$900.000.
- Anexo 6: Recibo de pago de fecha 20/febrero/2020 por valor de \$2.580.000.

SEGUNDO.- PRESCINDIR de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., por las razones antes expuestas.

TERCERO.- CONCEDER a las partes el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión, vencidos los cuales se dictará por escrito la sentencia que en derecho corresponda.

Para el efecto, por secretaría remítase copia de esta providencia y del expediente digital a las partes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0867
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00100
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: JAIME VARGAS LUGO

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 09 de julio de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que JAIME VARGAS LUGO, identificado con C.C. No. 16.830.395, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal La Unión (NI). Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 354 de 16 de julio de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. emite contestación de 23/07/2021 en la cual manifiesta que se materializó la orden de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 23 de julio de 2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0868
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00102
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: HUMBERTO ANDRADE

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 02 de julio de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que HUMBERTO ANDRADE, identificado con C.C. No. 5.336.856, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal San Lorenzo. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 344 de 12 de julio de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. emite contestación de 16/07/2021 en la cual manifiesta que se materializó la orden de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 16 de julio de 2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0869
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00103
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: FLOR ALBA MARIA HIGIDIO DELGADO

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 02 de julio de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que FLOR ALBA MARIA HIGIDIO DELGADO, identificado con C.C. No. 27.443.270, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal San Lorenzo. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 345 de 12 de julio de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. emite contestación de 16/07/2021 en la cual manifiesta que se materializó la orden de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 16 de julio de 2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0870
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00104
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: CINNDY ALEXANDRA GUAQUEZ

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 16 de julio de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que CINNDY ALEXANDRA GUAQUEZ, identificada con C.C. No. 1.086.921.878, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal La Unión. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 376 de 26 de julio de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. emite contestación de 29/07/2021 en la cual manifiesta que se devuelve el oficio indicado en el asunto que "Falta número de cuenta Judicial activa aperturada en el banco agrario".

Así las cosas, lo pertinente será aclarar a Banco Agrario de Colombia S.A. que el número de cuenta judicial de este despacho tiene con la entidad es el 526872042001, para lo cual se ordenará oficiar nuevamente remitiendo dicha información.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

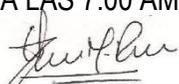
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente la contestación de 29/07/2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a Banco Agrario S.A., a fin de que se realice el registro de la medida cautelar decretada mediante auto de 16 de julio de 2021, informando que el número de Cuenta Judicial que este despacho tiene en dicha entidad es: 526872042001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:00 AM  _____ Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

Secretaria. San Lorenzo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta al señor Juez que, por secretaria se procedió a realizar el respectivo emplazamiento de la parte ejecutada en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin que la misma haya comparecido dentro el término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO

Auto No: 0871
Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía N° 2021-00112
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMINSUL CARLOSAMA BURBANO

San Lorenzo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y de la revisión del expediente, se establece lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 860 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
- En cumplimiento de la anterior disposición, el día 23 de agosto de hogaño, se realizó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea), durante el lapso comprendido entre el 24 de agosto hasta el 13 de septiembre de 2021.
- Que vencidos los 15 días después de publicada la información en el referido registro, la parte demandada no concurrió al proceso.

Por consiguiente, se procederá a designar Curador Ad – Litem a la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago, conforme lo señala el artículo 108 inciso 7° del C.G.P.

Ahora bien, este Despacho aplicará lo previsto en el artículo 48, numeral 7° del Código general de proceso, el cual, establece que la designación de Curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: Jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Celular: 3116783125](tel:3116783125)



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño
LORENZO – NARIÑO,

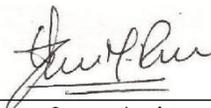
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada HERMISNUL CARLOSAMA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.196.593, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 108 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.484, con T.P. No. 323.303 del C. S.J., residente en la vereda San Clemente del Municipio de San Lorenzo - Nariño, con correo electrónico: diego.gaviria.m47@gmail.com y celular: 3218529444.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación por el medio más expedito, previniéndole sobre la aceptación forzosa del nombramiento y la concurrencia inmediata a asumir el cargo, conforme lo estipula el artículo 48, numeral 7° ibídem."

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaría</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0872
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00115
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: BERNARDO RODRIGUEZ GALINDEZ y EUDALIA GALINDEZ MEZA

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 19 de julio de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que EDEN BERNARDO RODRIGUEZ GALINDEZ Y EUDALIA GALINDEZ MEZA identificados con C.C. No. 1.085.690.877 y 59.862.006 respectivamente, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal San Lorenzo (N). Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 378 de 27 de julio de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. emite contestación de 30/07/2021 en la cual manifiesta que se materializó la orden de embargo en la cuenta del demandado BERNARDO RODRIGUEZ GALINDEZ, y que la demandada no posee productos aperturados en la ciudad indicada en el cuerpo del oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 30 de julio de 2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0873
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00116
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: SANDRA MARGOTH NOGUERA ERAZO

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 19 de julio de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que SANDRA MARGOTH NOGUERA ERAZO identificada con C.C. No. 1.144.197.014 respectivamente, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal San Lorenzo (N). Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 379 de 27 de julio de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. emite contestación de 30/07/2021 en la cual manifiesta que se materializó la orden de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 30 de julio de 2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, de que se ha remitido notificación personal por parte del despacho y de la abogada de la parte demandante al señor JEFFER MANUEL CASAS SANABRIA, sin embargo, este último no ha allegado contestación a la misma. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0874
Proceso: Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00124
Demandante: YURY BOLAÑOS NARVAEZ
Demandado: JEFFER MANUEL CASAS SANABRIA

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el día 23 de agosto de 2021, este despacho judicial remitió notificación personal electrónica del auto que libró mandamiento de pago al señor JEFFER MANUEL CASAS SANABRIA, de conformidad con lo consignado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico manuelcasas30@hotmail.com.

Así mismo, por parte del despacho se notificó la medida cautelar impuesta a pagaduría del Ejército Nacional de Colombia a través del oficio No. 474 de 20 de agosto de 2021.

Así mismo, mediante correo electrónico de 24 de septiembre de 2021, la abogada GUADALUPE MORALES LOPEZ, allega a este despacho captura de pantalla de la notificación personal enviada al correo electrónico manuelcasas30@hotmail.com; así como informa que se notificó por su parte la medida cautelar decretada en el presente asunto a los correos electrónicos contactenos@ejercito.mil.gov y registrocoper@buzonejercito.mil.co, indicando que el día 13 de agosto de 2021 le informaron que el correo electrónico registrocoper@buzonejercito.mil.co fue deshabilitado para tramites personales, y que la solicitud se debe tramitar a través de correopeticiones@pqr.mil.co al cual finalmente se notificó la medida el 17 de agosto de 2021 y desde el cual le contestaron: "Su solicitud está siendo atendida por la unidad correspondiente, dependencia DIPER 2 NOMINA".

Así las cosas, con lo soportado en el expediente, se verifica que la notificación personal al demandado ha sido remitida al correo electrónico manuelcasas30@hotmail.com, el cual fue informado como canal digital para surtir las notificaciones; sin embargo, hasta el momento no se ha acreditado que el iniciador recepcione acuse de recibo ni tampoco se acredita el acceso del destinatario al mensaje que permita verificar que dicha notificación ha sido efectiva, por lo que no es posible tenerlo por notificado en debida forma.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

En este sentido, lo procedente es requerir a la abogada de la parte demandante para que proceda a adelantar los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago.

Por otra parte, se tiene que, mediante oficio de 3 de septiembre de 2021, desde gestión Documental del Ministerio de Defensa Nacional, se informa que se ha dado traslado a la solicitud de registro de medida cautelar al Ejército Nacional de Colombia al correo sac@buzonejercito.mil.co, por tanto, se lo glosará al expediente y se requerirá al Ejército nacional de Colombia a fin de verificar dicho registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N),

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, quien actúa por conducto de apoderada judicial, Dra. GUADALUPE MORALES LOPEZ, para que proceda a adelantar los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al señor JEFFER MANUEL CASAS SANABRIA, identificado con C.C. No. 1.095.485.298 expedida en Florián – Santander.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente el oficio de 3 de septiembre de 2021 emitido por Gestión Documental del Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERO OFICIAR al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a través del correo electrónico sac@buzonejercito.mil.co y correopeticiones@pqr.mil.co, a fin de que se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5 del auto No. 661 de 12 de agosto de 2021, comunicado mediante oficio No. 474 de 20 de agosto de 2021.

Con el oficio remítase nuevamente copia del oficio No. 474 de 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0875
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00135
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: ESTELA BERNARDITA GOMEZ RODRIGUEZ y ENEIDA CERON

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que ESTELA BERNARDITA GOMEZ RODRIGUEZ y ENEIDA DEYANIRA CERÓN GOMEZ, identificadas con C.C. No. 27.444.840 y 27.443.292 respectivamente, posean en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal San Lorenzo (N). Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 432 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. emite contestación de 13/08/2021 en la cual manifiesta que se materializó la orden de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 13 de agosto de 2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,
HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0876
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00136
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: ESTELA BERNARDITA GOMEZ RODRIGUEZ

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que ESTELA BERNARDITA GOMEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 27.444.840 respectivamente, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal San Lorenzo (N). Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 431 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. emite contestación de 13/08/2021 en la cual manifiesta que se materializó la orden de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 13 de agosto de 2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0877
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00137
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: NANCY BERNARDA DE LA CRUZ MARTINEZ

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que NANCY BERNARDA DE LA CRUZ MARTINEZ identificada con C.C. No. 27.442.979 respectivamente, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Taminango (N). Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 430 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. emite contestación de 13/08/2021 en la cual manifiesta que se materializó la orden de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 13 de agosto de 2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,
HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0878
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00139
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: GERARDO ARMERO CORDOBA

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 03 de agosto de los corrientes, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que GERARDO ARMERO CORDOBA identificada con C.C. No. 6.420.520 respectivamente, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal San Lorenzo (N). Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 428 de 10 de agosto de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. emite contestación de 13/08/2021 en la cual manifiesta que se materializó la orden de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 13 de agosto de 2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADOS,

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A LAS 7:00 AM

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez, de la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., a través de apoderado judicial Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en contra de JHON ALEXANDER RENGIFO SOLARTE, domiciliado en el municipio de San Lorenzo (N). Subsanación en 10 folios. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

San Lorenzo-Nariño, veinticuatro (24) de septiembre de 2021

Auto No.	0879
Proceso:	Ejecutivo de mínima Cuantía No. 2021-000154
Demandante:	BANCAMIA S.A.
Demandado:	JHON ALEXANDER RENGIFO SOLARTE
Decisión:	Rechazo

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que este despacho en auto de 24 de agosto de los corrientes se inadmitió la demanda con ocasión a algunas falencias de las cuales se pasará a verificar su corrección como sigue:

- **Poder (artículo 74 C.G.P.,)**

El abogado aporta como evidencia del envío de poder, una captura de pantalla de 1° de septiembre de 2021 con el cual se verifica el envío desde el correo notificacionesjud@bancamia.com.co, al correo juansaldarriaga@staffintegral.com, del siguiente mensaje: “Con el presente me permito otorgar y enviar 118 poderes para presentar las respectivas demandas ejecutivas (...).”; sin embargo, con dicho correo electrónico no se puede establecer claramente que con ese mensaje de datos se esté expresando la voluntad u otorgamiento de poder para tramitar el proceso



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

que nos ocupa, supuesto de hecho que estructura la presunción de veracidad del poder.

Por lo anterior, no habiéndose corregido todas las falencias advertidas en el auto inadmisorio, será del caso proceder al rechazo de la demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo-Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada, a través de apoderado judicial por BANCAMIA S.A., en contra de JHON RENGIFO SOLARTE identificado con C.C. No. 15.816.104, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:00 AM. Secretaria